

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2019-11017 *Acuerdo de revisión de oficio de licencia de primera ocupación para rehabilitación de edificio para vivienda en La Revilla. Expediente AYT/2252/2015.*

Mediante Acuerdo Plenario, sesión ordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2019, por mayoría de votos a favor, se adoptó el siguiente ACUERDO:

EXPTE. AYT/2252/2015. REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA -CANTABRIA-.

(...)

I.- Visto el expediente nº 2252/2015, de solicitud de licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda sita en La Revilla (San Vicente de la Barquera), Cantabria, solicitada por D. ANÍBAL CIDERES BLANCO.

Considerando la necesidad de apertura de expediente de revisión de oficio de esta licencia. Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente (...).

Se ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la Providencia de inicio, emitida por la Alcaldía, en fecha 18 de noviembre de 2019, a todos los efectos.

SEGUNDO.- Declarar la caducidad del expediente en los términos del precepto 95 y 21.3 de la citada Ley 39/2015. del expediente de revisión de oficio de esta licencia (licencia municipal de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda, nº de expediente 2252/2015, a D. Aníbal Cideres Blanco, otorgada por la Junta de Gobierno Local el 6 de abril de 2017) incoado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019.

TERCERO.- Incoar, dado que no se ha producido la prescripción, nuevo expediente de revisión de oficio de esta licencia (licencia municipal de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda, nº de expediente 2252/2015, a D. Aníbal Cideres Blanco, otorgada por la Junta de Gobierno Local el 6 de abril de 2017) al entender que incurre el citado acto por el que se otorga la citada licencia, en nulidad de pleno derecho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se recogen en los antecedentes del presente informe jurídico y técnicos mencionados. Se lleven a cabo los trámites pertinentes en aras a la tramitación del expediente.

Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad:

(Descripción de la causa de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre apartado f) del citado precepto, según el cual son nulos los actos expresos o presuntos, por los que se adquieran facultades o derechos sin reunir los requisitos esenciales.

Este vicio es aplicable en exclusiva a los actos favorables y, dentro de ellos, a los que atribuyen facultades o derechos (en esencia, concesiones, autorizaciones, licencias etc).

Y ello motivado en que se otorgó licencia de primera ocupación, en fecha 6 de abril de 2017, en base a los informes técnicos favorables, de fechas 15 de junio de 2015 y de fechas 1

VIERNES, 20 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 244

de marzo de 2017, así como informe jurídico favorable de fecha 4 de abril de 2017. Todo ello sin tener en cuenta, por error, como se explica en los informes de referencia, la existencia de expedientes de disciplina urbanística, del año 2006, relativos a esta obra, por incumplimiento de la licencia de obra de la misma.

Para ello, hemos de tener en cuenta el informe elaborado por el arquitecto municipal en fecha 28 de noviembre de 2017, que determina que las diferencias que existen entre el proyecto con el que obtuvo licencia de obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 28 de noviembre de 2002 y los planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de febrero de 2003, y la documentación con la que solicitó la legalización de las obras (...).

A mayores, el citado informe señala que los cambios introducidos en el proyecto de legalización presentado por el interesado y visado en fecha 12 de abril de 2007, no se ajustan a la normativa de aplicación, (...).

CUARTO.- Dar por reproducidos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia.

QUINTO.- Suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación, según lo dispuesto en el informe técnico emitido en fecha 18 de junio de 2019.

SEXTO.- Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de quince días máximo, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

SÉPTIMO.- Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria, y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.ayuntamientodesanvicentedelabarquera.es).

OCTAVO.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados (y el periodo de información pública), a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

NOVENO.- Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

DÉCIMO.- Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo de Estado.

UNDÉCIMO.- Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Estado y la recepción de dicho dictamen.

DUODÉCIMO.- Una vez recibido el Dictamen del Consejo de Estado, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.

San Vicente de la Barquera, 4 de diciembre de 2019.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2019/11017

CVE-2019-11017